

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 26 DE MARZO DE 1964

Nº 15.087

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 49 de 26 de marzo de 1964, por el cual se autoriza el establecimiento de un almacén de depósito (Bond) en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 1 de 3 de enero de 1964, por el cual se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 9 de 12 de marzo de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Domingo Calarco G., en representación de Combustibles Panamá, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 30 y 31 de 5 de marzo de 1964, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 16 de 1 de marzo de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Macario A. Vergara Espino, representado por el Lic. José Leonidas Pérez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE EL ESTABLECIMIENTO DE UN ALMACEN DE DEPOSITO (BOND) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN

DECRETO NUMERO 49
(DE 26 DE MARZO DE 1964)

por el cual se autoriza el establecimiento de un Almacén de Depósito (Bond) en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Eric A. Delvalle, Presidente de "Central Distribuidora, S. A.", ha solicitado que se establezca en el Aeropuerto Internacional de Tocumen un Almacén de Depósito (Bond), con el fin de evitar la gran demora de parte del Gobierno Nacional para devolver impuestos pagados por los licores que se venden en dicho Aeropuerto.

Que de conformidad con el artículo 368 del Código Fiscal, el Organismo Ejecutivo puede establecer almacenes oficiales de depósito pertenecientes al Estado, destinados a guardar en ellos, bajo vigilancia oficial, las mercancías importadas a la República que su importador solicite depositar antes de haber pagado el Impuesto de Importación.

Que de acuerdo con el artículo 369 del mismo Código, las mercaderías que vayan a ingresar a los Almacenes de Depósito no pagarán el impuesto de importación mientras no se destinen a la venta para el consumo en el territorio jurisdiccional de la República.

Que el Capítulo I del Título VIII del Libro II del Código Fiscal regula la creación y funcionamiento de los "Almacenes de Depósito de Mercaderías Extranjeras y Nacionales para la Exportación, Reexportación y otros fines".

Que la Ley Nº 8 de 1962 autorizó al Ejecutivo para celebrar con "Central Distribuidora, S. A." un contrato de arrendamiento de local en la planta baja del Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen para dedicarse única y exclusivamente a establecer una bodega para la venta de licores extranjeros.

Que de conformidad con dicha Ley 8, se celebró entre el Doctor Gilberto Arias G., Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno Nacional, y el señor Eric A. Delvalle por "Central Distribuidora, S. A.", el Contrato Nº 17 de 25 de junio de 1962, actualmente en vigencia.

DECRETA:

Artículo 1º Establécese en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el mismo Depósito y lugar de empaque que actualmente ocupa Central Distribuidora, S. A., un Almacén de Depósito (Bond) al cual ingresarán y se mantendrán en depósito los licores extranjeros destinados a la venta a los pasajeros y aviones dentro del perímetro del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 2º El Depósito de que trata el artículo anterior funcionará de conformidad con las disposiciones del Capítulo I del Título VIII del Libro II del Código Fiscal.

Artículo 3º Los licores para la venta en el Aeropuerto Internacional de Tocumen no llevarán timbres fiscales de ninguna especie.

Artículo 4º Los licores saldrán de la Zona Libre de Colón o de los Almacenes Oficiales de Depósito de Panamá y Colón, amparados por una "Declaración de Salida", formulario que está en uso en la Zona Libre de Colón, y en dichos Almacenes Oficiales de Depósito. El embarque respectivo deberá ser acompañado por un Inspector de Aduana hasta el Almacén de Depósito (Bond) de Tocumen, a que se refiere el Artículo 1º, en donde se le entregará a un representante autorizado de Central Distribuidora, S. A., y al Inspector de Aduana que esté de turno en Tocumen.

Artículo 5º El Almacén de Depósito (Bond) en Tocumen tendrá dos llaves distintas. Una llave la tendrá en su poder Central Distribuidora, S. A., y la otra la tendrá la Inspección General de Aduana en Tocumen, según lo establece el artículo 374 del Código Fiscal.

Artículo 6º Central Distribuidora, S. A., llevará un tarjetario permanente del inventario de licor, el cual podrá ser verificado en cualquier momento por el Inspector de Aduana que esté de turno.

Artículo 7º El último día hábil de cada mes se hará un inventario físico de todo el licor en

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barroza)
(Teléfono: 2-3271) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

el cual participará conjuntamente un Inspector del Departamento de Aduana designado para tal efecto, y el Gerente de Central Distribuidora, S. A., o quien ésta designe, con el objeto de verificar las existencias contra el Tarjetario o Registro a que se refiere el Artículo anterior. De encontrarse alguna discrepancia, ya sea que ésta se deba a faltante o a roturas no comprobadas, se preparará un Acta entre las personas que intervienen y se procederá a la liquidación y pago de los impuestos de introducción y timbres fiscales correspondientes.

Artículo 8º. Será responsabilidad de la Inspección General de Aduanas mantener durante 24 horas diarias y en los turnos que ésta señale, un Inspector quien deberá estar presente en todo empaque y entrega de los licores a los pasajeros al abordar los aviones.

Artículo 9º. A la entrada en vigor del presente Decreto todo el licor de propiedad de Central Distribuidora, S. A., que se encuentre almacenado en Tocumen, será inventariado físicamente por la Empresa y por los representantes que designe el Ministerio de Hacienda y Tesoro para los efectos de la devolución de los impuestos correspondientes.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro señalará la tasa de almacenaje por el uso del local que será destinado como Almacén de Depósito (Bond) tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 379 del Código Fiscal.

Artículo 11. Central Distribuidora, S. A., deberá cumplir con todas las obligaciones consignadas en el Contrato Nº 17 de 25 de junio de 1962.

Artículo 12. Se deroga en todas sus partes el Decreto Nº 232 de 6 de noviembre de 1963.

Artículo 13. Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 1
(DE 3 DE ENERO DE 1964)**

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Con cargo a la Partida 0900416.306 (Mantenimiento de Caminos en toda la República) del Actual Presupuesto de Rentas y Gastos nómbrase al señor Carlos Arturo Tapia G., Artesano Jefe de 1ª categoría al servicio de la División "C" Sección "C-4" del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Manuel Olivares, quien fue destituido.

Artículo segundo: Con cargo a la Partida 0900416.306 (Mantenimiento de Caminos en toda la República) del Actual Presupuesto de Rentas y Gastos, nómbrase al señor Vicente Herrera, Artesano Jefe de 1ª categoría al servicio de la División "C" Sección "C-2" del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Manuel Rodríguez B., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 3 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE BERNARDO CARDENAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte y Manuel Domingo Cabarcos G., portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-19913, en nombre y representación de Combustibles de Panamá, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el 27 de enero de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la reconstrucción de la Carretera Santiago-Soná, en la Provincia de Veraguas, seiscientos mil (600,000) galones de Asfalto Rebajado RC-2 a B/O.13125 cada uno, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y demás documentos complementarios preparados al efecto, todo

lo cual constituye el pliego de cargos del Concurso de Precios arriba mencionado, causa de este contrato, pasan a formar parte integrante del mismo y obligan tanto a la Nación como al Contratista a observarlos fielmente, en cuanto no se opongan a las estipulaciones del presente documento.

Segundo: La duración del presente contrato será por el término de un (1) año y la entrega de los materiales antes descritos comenzará inmediatamente después que este documento haya sido perfeccionado en forma legal. Las entregas se harán en la Estación de suministro que tenga el Contratista en su planta de producción, o sea que en este caso, las entregas se harán L.A.B. en la Refinería Panamá, en la Bahía Las Minas, Provincia de Colón.

Tercero: Los materiales suministrados deberán ser de tipo uniforme o superior y estarán garantizados, contra mano de obra o método de producción de tipo inferior, por el tiempo de duración del contrato. Los materiales que aparezcan deficientes serán rechazados y el Contratista corregirá, por su cuenta, cualquier deficiencia que se observare sin costo alguno para la Nación. El Contratista no será responsable del uso que se le de al producto ni de nada que se refiera al mismo después que éste haya salido de su estación de suministro en la Refinería Panamá, Bahía Las Minas, Provincia de Colón, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones del Código Fiscal.

Cuarto: El valor del presente contrato asciende a la suma de setenta y ocho mil setecientos cincuenta balboas (B/78,750.00) y la respectiva erogación se imputará a la Partida 09119.215 del Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de marzo de 1963 al 29 de febrero de 1964.

Quinto: El Contratista acepta recibir la cantidad estipulada en la cláusula anterior, en bonos del Estado denominados "Bonos Compra Materiales para Caminos 1962-1972", a un interés de 6% anual, cuya emisión se reglamentó por medio del Decreto Ejecutivo Nº 174 de 18 de julio de 1963, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en desarrollo de la Ley Número 18 del mismo año.

Sexto: Queda convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) de su valor, en bonos de los mencionados en el artículo quinto (5º) que antecede, siendo entendido que se presentarán cuentas mensuales por el material entregado, de las cuales se retendrá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado asimismo que del saldo restante se le pagará el cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo: El fondo de reserva se cancelará una vez que las entregas amparadas por este contrato hayan sido efectuadas en su totalidad a satisfacción del Departamento de Caminos, Aeroportos y Muelles, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todos los materiales y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos

o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva del Depto. de C.A.M. y con el refrendo del Contralor General de la República, dicho Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Séptimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según las estipulaciones de este contrato, consignará una fianza por el ciento por ciento (100%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, en títulos de créditos del Estado, en pólizas de compañías de seguros facultadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 1964 y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela por dicho organismo. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Combustibles de Panamá, S. A.,
Manuel Domingo Cabarcos G.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
12 de marzo de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 30
(DE 5 DE MARZO DE 1964)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal así:

Departamento de Zootecnia

(Estación Ganadera de Buena Vista).

Rogelio González, Céd. 9-25-433 Peón de 2ª categoría.

Juan M. Pérez, Céd. 7-39-935 Peón de 2ª categoría.

Domingo Vergara, Céd. 7-89-114 Peón de 4ª categoría.

Roberto Santos, Céd. 9-116-788 Peón de 5ª categoría.

Leopoldo de León, Céd. 8-70-305 Peón de 5ª categoría.

Andrés Tenorio, Céd. 7-33-580 Peón de 5ª categoría.

Everardo Jaén, Céd. 7-43-9 Peón de 5ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

DECRETO NUMERO 31

(DE 5 DE MARZO DE 1964)

por el cual se hacen dos nombramientos provisionales en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense dos nombramientos así:

Departamento de Cooperativas:

(Sección de Cooperativas Rurales)

Obdulio Jaime Sousa B., Céd. 8-62-946, Inspector Técnico de 2a. Categoría (Agente Cooperativista).

Sección de Auditoría:

Pastor Herrera Aparicio, Céd. 7-14-449, Auditor de 1a. Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1o. de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará la "Nación", y el señor Macario A. Vergara Espino, varón, mayor de edad, panameño, casado, electricista, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 7AV-25-643, representado legalmente por el Lic. José Leonidas Pérez, varón, mayor de edad, panameño, con oficina en la Ave. Eloy Alfaro N° 4-12 y portador de la cédula de identidad personal N° 7AV-3-456, se ha en adelante se llamará el "Concesionario", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le otorga al Concesionario, el derecho de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo de la zona del territorio de la República que más adelante se describe, con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar fuentes, depósitos o yacimientos de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno.

El término de este contrato es de tres (3) años, improporrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula sexta.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano N° 587 anexo levantado al efecto y comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del punto 1 (uno), latitud 7°15' (siete grados, quince minutos), longitud 80°30' - 1300 mts. (ochenta grados, treinta minutos más mil trescientos metros) se sigue a lo largo de la costa en dirección general Oeste hasta llegar al punto 1A (uno A), latitud 7°14' + 343 mts. (siete grados, catorce minutos más trescientos cuarenta y tres metros), longitud 80°38' + 1503 mts. (ochenta grados, treinta y ocho minutos, más mil quinientos tres metros); de aquí se sigue rumbo Norte 11°55'58" (once grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y ocho segundos) Oeste una distancia de 1533 mts. (mil quinientos treinta y tres metros) hasta el punto 1B (uno B), latitud 7°15' (siete grados, quince minutos), longitud 80°38' + 1820 mts. (ochenta grados, treinta y ocho minutos más mil ochocientos veinte metros); de aquí se sigue rumbo Oeste una distancia de 33,879 mts. (treinta y tres mil ochocientos setenta y nueve metros) hasta el punto 2 (dos), latitud 7°15' (siete grados, quince minutos) longitud 80°57' + 730 mts. (ochenta grados, cincuenta y siete minutos más setecientos treinta metros); de aquí se sigue rumbo Sur 45°04'59" (cuarenta y cinco grados, cuatro minutos, cincuenta y nueve segundos) Este una distancia de 10,728 mts. (diez mil setecientos veintiocho metros) hasta el punto 3 (tres), latitud 7°10' + 1640 mts. (siete grados, diez minutos más mil seiscientos cuarenta metros), longitud 80°53' + 4495 mts. (ochenta grados, cincuenta y tres minutos más cuatrocientos noventa y cinco metros); de aquí se sigue rumbo Este una distancia de 414,526 mts. (cuarenta y un mil quí-

nientos veintiséis metros) hasta el punto 4 (cuatro), latitud $7^{\circ}10' + 1640$ mts. (siete grados, diez minutos, más mil seiscientos cuarenta metros); longitud $80^{\circ}30' + 1300$ mts. (ochenta grados, treinta minutos más mil trescientos metros); de aquí se sigue rumbo Norte una distancia de 7,575 mts. (siete mil quinientos setenta y cinco metros) hasta el punto 1 (uno) de partida".

Area: Treinta y tres mil trescientas setenta y cinco hectáras (33,375 Hect.)

Esta zona está ubicada en la Provincia de Veaguas y fue concedida mediante Resolución Ejecutiva Nº 20 de 12 de agosto de 1963.

La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Tercero: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completos del área mencionada y con tal fin podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

El Concesionario deberá comunicar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la fecha de iniciación de los trabajos de exploración.

Cuarto: El Concesionario se obliga a perforar, por lo menos un pozo de exploración de quinientos metros (500 mts.) de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de tres (3) años a que se refiere el permiso de exploración.

El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la fecha de perforación de los pozos con suficiente anticipación para permitir la inspección oportuna de los mismos.

Quinto: El Concesionario se obliga dentro del término de los tres (3) años a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, las que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de superficie. El área o áreas retenidas deberán ser divididas en zonas que no excedan de diez mil hectáreas cada una.

El Concesionario deberá demarcar en el terreno los límites de su concesión dentro de un plazo de tres (3) años a partir de la fecha en que descubra petróleo en cantidades comerciales.

Sexto: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el área o áreas que el Concesionario quiera retener para su exploración y explotación, si éste ha cumplido fielmente con las cláusulas del presente contrato, una vez que así lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima de este instrumento. El contrato de arrendamiento será por un período de veinte (20) años contados a partir de la fecha en que el Concesionario comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas, prorrogables por veinte (20) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

La prórroga deberá ser solicitada por el Concesionario a más tardar seis (6) meses antes de la expiración del contrato.

El Concesionario quedará autorizado para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y tendrá los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos y usarlos, así como también para la exportación y venta de tales productos.

Séptimo: El Concesionario se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B/0.15) anuales por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000 Hect.) y diez centésimos de balboa (B/0.10) anuales por hectárea sobre las que excedan de esta cantidad. Los pagos se harán por anualidades anticipadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario durante la vigencia del período de arrendamiento y cubrirán hasta el día 31 de diciembre del año en curso.

El Concesionario puede, en cualquier tiempo, notificar a la Nación que no hará uso de determinadas zonas seleccionadas, las cuales quedarán excluidas de este contrato. El Concesionario dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

Octavo: El Concesionario se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos o económicos en relación con sus trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero y julio de cada año, el Concesionario presentará un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados durante el semestre anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas, de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración y explotación cuando lo considere conveniente. El Concesionario pondrá a la disposición del Inspector una persona competente que dé las explicaciones e informes necesarios.

Noveno: El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, minerales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración y explotación en la zona otorgada. La Nación podrá explorar y explotar por sí misma o por medio de otras personas naturales y jurídicas todos los recursos naturales que se encuentren en los terrenos otorgados, distintos al petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno con la sola limitación de que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen los derechos del Concesionario y sus operaciones.

El Concesionario podrá taladrar a través de depósitos de minerales en busca de petróleo.

Décimo: El Concesionario tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, el Concesionario conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimoprimer: El Concesionario tendrá derecho, de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero sólo podrá usar tales materiales de forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación.

El Concesionario podrá también, sin costo alguno, usar y tener las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, inclusive para fuerza motriz, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y que no afecten derechos legítimamente adquiridos.

Décimosegundo: La Nación tendrá derecho a usar, para fines oficiales y sin estorbar las operaciones normales del Concesionario cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de éste, mediante el pago de una compensación no mayor que el costo.

En caso de guerra con otro país o cuando ocurra una emergencia nacional, el Concesionario pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimotercero: La Nación conviene en que durante el término de este contrato, el concesionario estará exento de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto de importación, todos los materiales, maquinarias y combustibles para ser usados en los trabajos de exploración y explotación en desarrollo.

La mercadería que se introduzca para el uso personal de los empleados y sus familias deberá satisfacer los impuestos vigentes.

Décimocuarto: El Concesionario se obliga a cumplir las leyes nacionales especialmente las referentes a Trabajo, Sanidad y Seguridad. Las condiciones expresamente previstas en este contrato privarán sobre leyes aprobadas con posterioridad al mismo.

En lo referente al personal técnico especializado, podrá traerse del exterior, en caso de no conseguirlo en el país, previa debida comprobación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre inmigración.

Décimoquinto: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días contados desde el día en que la parte que se considera lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Décimosexto: El no ejercer el Concesionario un derecho que le corresponde, conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Décimoséptimo: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas, posteriormente, en parte o totalmente ilegales, no implica la ilegalidad o caducidad del contrato en todas sus partes.

Décimooctavo: Para traspasar este contrato será necesario el consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno extranjero.

Décimonoveno: El Concesionario renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Vigésimo: El Concesionario se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento (16 2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial, después de deducir el gas y el petróleo que use la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo. Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. El Concesionario proveerá el almacenaje, a riesgo de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100.000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. Al Concesionario no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separado; si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques del Concesionario por más de ciento ochenta (180) días la Nación pagará al Concesionario una tasa razonable por almacenaje, a menos que éste renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases: a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá o tomando como base equivalente los precios de otro petróleo de calidad y características similares que tenga un amplio mercado y sea por consiguiente, aceptado en la industria; b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior con los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo; c) Los pagos se harán por períodos semi-anales dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Vigésimoprimer: La Nación conviene en que el Concesionario no está obligado a pagar regalías a particulares.

Vigésimosegundo: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones de aquellas propiedades municipales o particular que a juicio del Organismo Ejecutivo el Concesionario necesite para los efectos de exploración de las fuentes y los de-

pósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República. La Nación conviene en exigir servidumbre donde sea necesario para llevar a cabo trabajos de exploración.

Vigésimotercero: El Concesionario tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenaje, que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles, instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones o líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras, deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar dichos trabajos.

Será necesaria una concesión especial de la Nación para que el Concesionario pueda cobrar por el uso de una o más de estas instalaciones.

Vigésimocuarto: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en la zona de explotación concedida, siempre que el Concesionario lo considere peligroso para la naturaleza de sus operaciones, y que las razones que éste aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organismo Ejecutivo; pero es entendido que esta prohibición reza también para el Concesionario.

Vigésimoquinto: El Concesionario se obliga a perforar, por lo menos un pozo de profundidad no menor de quinientos metros (500 mts.) salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada una de las zonas de diez mil (10.000) hectáreas o menos del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá declarar resuelto el contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido así trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años, a partir de la fecha en que expira el contrato de arrendamiento. También podrá el Organismo Ejecutivo conceder una prórroga de cinco (5) años más, para el cumplimiento de la obligación expresada, siempre que dentro de los cinco (5) primeros años antes mencionados, los informes regulares presentados por el Concesionario demuestren que ha hecho estudios intensos del área o áreas concedidas y que haya perforado por lo menos un pozo de una profundidad mínima de dos mil (2.000) metros, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, dentro del territorio comprendido por el respectivo contrato de arrendamiento.

Vigésimosexto: La Nación podrá declarar la cancelación del contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula sexta, si el Concesionario no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años contados desde la fecha de su aprobación por parte del Organismo Ejecutivo, salvo el caso de que los informes regulares presentados por el Concesionario demuestren que ha hecho estudios intensos y completos del área o áreas concedidas o que haya perforado por lo menos un pozo hasta una profundidad mayor de dos mil (2.000) metros.

También podrá ser cancelado el referido contrato si el Concesionario no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años siguientes.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por la Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por El Concesionario,

José Leonidas Pérez,
Céd. Nº 7AV-3-456.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 1 de marzo de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 221, otorgada el día 3 de marzo de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 485, Folio 230, Asiento Nº 104.490 ha sido disuelta la sociedad denominada "Corder Shipping Company, Inc."

Panamá, 25 de marzo de 1964.

L. 75609

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICADO:

Que al Folio 276, Asiento 89.151 del Tomo 403, de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Central American Trade & Industries, S. A."

Que al Folio 438, Asiento 106.790 del Tomo 483 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la referida "Central American Trade & Industries S. A." a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 789 de 17 de marzo de 1964, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de marzo de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

José Emilio Barria A.,
Director General del Registro Público.

L. 70769

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

1º Que al Folio 223, bajo Asiento 74.127, del Tomo 343, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, aparece debidamente inscrita la sociedad denominada "Commonwealth Properties of the Americas, Inc." 2º Que al Folio 462, Asiento 103.848, del Tomo 474, de la misma Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita una copia de la Escritura Número 257 de 28 de enero de 1964 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizaron los documentos que contienen el consentimiento para que "Commonwealth Properties of the Americas, Inc." sea disuelta, y la fecha de su inscripción es el 13 de febrero de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos y diez minutos de la tarde del día de hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público.

L. 71750
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por "Heurtematte y Arias, S. A." contra José E. Chang Bernal, se ha señalado el día diez (10) de abril próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los "derechos que el demandado, señor Chang Bernal posee sobre el carro MGA Modelo 1961, Motor 16 GAUH-30959, Placa de Panamá del año 1964 N° P-11031".

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos cincuenta balboas (B. 650.00), valor dado por los peritos a dicho bien; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 70858
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la Tercera Coadyuvante propuesta por Manuel Calderón dentro del juicio ejecutivo propuesto por Alfredo Bassan contra César A. Terrientes, se ha señalado el día dos (2) de junio del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta las dos fincas de propiedad del demandado que se describen así:

"Finca N° 10.477, inscrita al Folio 82, Asiento 3, del Tomo 325, de la Sección de Propiedad, que consiste en Lote de Terreno marcado Y-5, situado dentro de los siguientes Linderos: Norte, el Lote Y-6, Sur, Línea que prolonga la Avenida Quinta de San Francisco de la Calle-

ta, Este, la línea que prolonga la Calle Octava de dicha población y Oeste la quebrada de los Puercos. Medidas: Por el Norte, 92 metros; Sur, 82 metros; Este, 24 metros; y Oeste, 25 metros o sea una Superficie de 2.093 metros cuadrados".

"Finca N° 10.472, inscrita al Folio 106, del Tomo 326, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un Lote de Terreno Y-6, situado en Las Sabanas de esta ciudad de Panamá, el cual forma parte de la finca 7.574, inscrita al Folio 204, del Tomo 246, de esta Sección. Linderos: Norte y Oeste, la quebrada de Los Puercos; y por el Sur, Lote Y-5, adjudicado al copartícipe José Antonio Paredes; y por el Este, la línea que prolonga la Calle Octava de San Francisco de la Caleta. Medidas: Norte y Oeste, 134 metros; Sur, 92 metros; y Oeste, 77 metros la cual da una Superficie de 663 metros cuadrados con 22 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil setecientos cuarenta y nueve balboas (B. 3.749.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 18 de marzo de 1964

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincenzini.

L. 75125
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba N° 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-1: Partiendo de un punto 1, situado a 7919' + 1303.09 m. de latitud Norte y 80954' + 1020.3 m. de longitud Oeste, se miden 10,000 m. con rumbo Este para llegar al punto 2, situado a 7919' + 1303.09 m. de latitud Norte y 80949' + 221.7 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Norte se mide 1,000 m. para llegar al punto 3, con 7920' + 460 m. de latitud Norte y 80949' + 222.7 m. de longitud Oeste, de donde se miden 10,000 m. con rumbo Oeste para llegar al punto 4, situado a 7920' + 460 m. de latitud Norte y 80954' + 1020.3 m. de longitud Oeste de donde con rumbo Sur se miden 1,000 m. y se llega al punto 1, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

L. 71908
(Única publicación)

AZARIEL VARGAS.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-2: Partiendo de un punto 3, situado a 7920'+460 m. de latitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, se miden 10,000 m. con rumbo Oeste para llegar al punto 4, situado a 7920'+460 m. de latitud Norte y 80954'+1020.3 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Norte se miden 1,000 m. para llegar al punto 5, con 7920'+1460 m. de latitud Norte y 80954'+1020.3 m. de longitud Oeste, de donde se miden 10,000 m. con rumbo Este para llegar al punto 6, situado a 7920'+1460 m. de latitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 1,000 m. y se llega al punto 3, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-3: Partiendo de un punto 5, situado a 7920'+1460 m. de latitud Norte y 80954'+1020.3 m. de longitud Oeste, se miden 10,000 m. con rumbo Este para llegar al punto 6, situado a 7920'+1460 m. de latitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Norte se miden 1,000 m. para llegar al punto 7, con 7921'+616.81 m. de latitud Norte y 80949'+222.7 m. de longitud Oeste, de donde se miden 10,000 m. con rumbo Oeste para llegar al punto 8, situado a 7921'+616.81 m. de latitud Norte y 80954'+1020.3 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo se miden 1,000 m. y se llega al punto 5, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la

localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-4: Partiendo de un punto 7, situado a 7921'+616.71 m. de latitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, se miden 10,000 m. con rumbo Oeste para llegar al punto 8, situado a 7921'+616.71 m. de latitud Norte y 80954'+1020.3 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Norte se miden 1,000 m. para llegar al punto 9, con 7921'+1616.71 m. de latitud Norte y 80954'+1020.3 m. de longitud Oeste, de donde se miden 10,000 m. con rumbo Este para llegar al punto 10, situado a 7921'+1616.7 m. de latitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 1,000 m. y se llega al punto 7, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-5: Partiendo de un punto 9, situado a 7921'+1616.71 m. de latitud Norte y 80954'+1020.3 m. de longitud Oeste, se miden 10,000 m. con rumbo Este para llegar al punto 10, situado a 7921'+1616.71 m. de latitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Norte se miden 1,000 m. para llegar al punto 11, con 7922'+773.71 m. de longitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, de donde se miden 10,000 m. con rumbo Oeste para llegar al punto 12, situado a 7922'+773.71 m. de latitud Norte y 80954'+1020.3 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 1,000 m. y se llega al punto 9, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-6: Partiendo de un punto 11, situado a 7922'+773.71 m. de latitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, se miden 10,000 m. con rumbo Oeste para llegar al punto 12, situado a 7922'+773.71 m. de latitud Norte y 80954'+1020.3 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Norte se miden 1,000 m. para llegar al punto 13, con 7922'+1773.61 m. de latitud Norte y 80954'+1020.3 m. de longitud Oeste, de donde se miden 10,000 m. con rumbo Este para llegar al punto 14, situado a 7922'+1773.61 m. de latitud Norte y 80949'+221.3 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 1,000 m. y se llega al punto 11, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A." ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-7: Partiendo de un punto 13, situado a 7922'+1773.61 m. de latitud Norte y 80954'+1020.3 m. de longitud Oeste, se miden 10,000 m. con rum-

bo Este para llegar al punto 14, situado a 7922'+1773.61 m. de latitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Norte se miden 1,000 m. para llegar al punto 15, con 7923'+930.51 m. de latitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, de donde se miden 10,000 m. con rumbo Oeste para llegar al punto 16, situado a 7923'+930.51 m. de latitud Norte y 80954'+1020.3 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 1,000 m. y se llega al punto 13, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba N 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-8: Partiendo de un punto 15, situado a 7923'+930.51 m. de latitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste se miden 10,000 m. con rumbo Oeste para llegar al punto 16 situado a 7923'+930.51 m. de latitud Norte y 80954'+1020.3 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Norte se miden 1,000 m. para llegar al punto 17, con 7924'+087.38 m. de latitud Norte y 80954'+1020.3 m. de longitud Oeste de donde se miden 10,000 m. con rumbo Este para llegar al punto 18, situado a 7924'+087.38 m. de latitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 1,000 m. y se llega al punto 15, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Aro-

semena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-9: Partiendo de un punto 17, situado a 7924'+87.38 m. de latitud Norte y 80954'+1020.3 m. de longitud Oeste se miden 10,000 m. con rumbo Este para llegar al punto 18, situado a 7924'+97.38 m. de latitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Norte se miden 1,000 m. para llegar al punto 19, con 7924'+1087.38 m. de latitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, de donde se miden 10,000 m. con rumbo Oeste para llegar al punto 20, situado a 7924'+1087.38 m. de latitud Norte y 80954'+1020.3 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 1,000 m. y se llega al punto 17, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-10: Partiendo de un punto 19, situado a 7924'+1139.1 m. de latitud Norte y 80949'+239.68 m. de longitud Oeste, se miden 10,000 m. con rumbo este para llegar al punto 21, situado a 7924'+1137.1 m. de latitud Norte y 80943'+1299.36 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 1,000 m. para llegar al punto 22, con 7924'+137.1 m. de latitud Norte y 80943'+1299.36 m. de longitud Oeste, de donde se miden 10,000 m. con rumbo Oeste para llegar al punto 18, situado a 7924'+137.1 m. de latitud Norte y 80949'+239.68 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Norte se miden 1,000 m. y se llega al punto 19, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-11: Partiendo de un punto 18, situado a 7924'+137.1 m. de latitud Norte y 80949'+239.68 m. de longitud Oeste se miden 10,000 m. con rumbo Este para llegar al punto 22, situado a 7924'+137.1 m. de latitud Norte y 80943'+12299.36 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 1,000 m. para llegar al punto 23, con 7923'+967.7 m. de latitud Norte y 80943'+1299.36 m. de longitud Oeste, de donde se miden 10,000 m. con rumbo Oeste para llegar al punto 15, situado a 7923'+967.7 m. de latitud Norte y 80949'+239.68 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Norte se miden 1,000 m. y se llega al punto 18, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-12: Partiendo de un punto 14, situado a 7922'+1773.61 m. de latitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, se miden 1,000 m. con rumbo Norte para llegar al punto 15, situado a 7922'+930 m. de latitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Este se miden 10,000 m. para llegar al punto 23, con 79 23'+930 m. de latitud Norte y 80943'+1262.2 m. de longitud Oeste, de donde se miden 1,000 m. con rumbo Sur para llegar al punto 24, situado a 7922'+1773.61 m. de latitud Norte y 80943'+1262.2 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 10,000 m. y se llega al punto 14, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para

que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS

L. 71908

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-13: Partiendo de un punto 11, situado a 7922' + 773.2 m. de latitud Norte y 80949' + 221.7 m. de longitud Oeste, se miden 1,000 m. con rumbo Norte, para llegar al punto 14, situado a 7922' + 1773.2 m. de latitud Norte y 80949' + 221.7 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Este se miden 10,000 m. para llegar al punto 24, con 7922' + 1773.2 m. de latitud Norte y 80943' + 1262.2 m. de longitud Oeste, de donde se miden 1,000 m. con rumbo Sur para llegar al punto 25, situado a 7922' + 773.2 m. de latitud Norte y 80943' + 1262.7 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 10,000 m. y se llega al punto 11, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficina en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-14: Partiendo de un punto 10, situado a 7921' + 1616.71 m. de latitud Norte y 80949' + 221.5 m. de longitud Oeste, se miden 1,000 m. con rumbo Norte para llegar al punto 11, situado a 7922' + 773.2 m. de latitud Norte y 80949' + 221.7 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Este se miden 10,000 m. para llegar al punto 25, con 7922' + 773.2 m. de latitud Norte y 80943' + 1262.9 m. de longitud Oeste, de donde se miden 1,000 m. con rumbo Sur para llegar al punto 26, situado a 7921' + 1616.7 m. de latitud Norte y 80943' + 1262.9 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 10,000 m. y se llega al punto 10, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de

cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34, de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-15: Partiendo de un punto 17, situado a 7921' + 616.71 m. de latitud Norte y 80949' + 221.7 m. de longitud Oeste, se miden 1,000 m. con rumbo Norte para llegar al punto 10, situado a 7921' + 1616.71 m. de latitud Norte y 80949' + 221.7 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Este se miden 10,000 m. para llegar al punto 26, con 7921' + 1616.71 m. de latitud Norte y 80943' + 1262.9 m. de longitud Oeste, de donde se miden 1,000 m. con rumbo Sur para llegar al punto 27, situado a 7921' + 616.71 m. de latitud Norte y 80943' + 1262.9 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 10,000 m. y se llega al punto 7, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34, de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-16: Partiendo de un punto 6, situado a 7920' + 1466 m. de latitud Norte y 80949' + 221.7 m. de longitud Oeste, se miden 1,000 m. con rumbo Norte para llegar al punto 7, situado a 7921' + 1616.71 m. de latitud Norte y 80949' + 221.7 m. de longitud Oeste, de don-

de con rumbo este se miden 10,000 m. para llegar al punto 27, con 7921'+616.71 m. de latitud Norte y 80943'+1262.9 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 1,000 m. para llegar al punto 28, situado a 7920'+1460 m. latitud Norte y 80943'+1262.9 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 10,000 m. y se llega al punto 6, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido. Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena y Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona de Río Pavo-17: Partiendo de un punto 3, situado a 7920'+460 m. de latitud Norte, y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, se miden 1,000 m. con rumbo Norte para llegar al punto 6, situado a 7920'+1460 m. de latitud Norte y 80949'+221.7 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Este se miden 10,000 m. para llegar al punto 28, con 7920'+1460 m. de latitud Norte y 80943'+1262.9 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 1,000 m. para llegar al punto 29, situado a 7920'+460 m. de latitud Norte y 80943'+1262.9 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 10,000 m. y se llega al punto 3, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido. Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34, de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona Río Pavo-18: Partiendo de un punto 3, situado a 7920'+460 m. de latitud Norte y 80949'+239.68 m. de longitud Oeste, se miden 2,000 m. con rumbo Sur para llegar al punto 30, situado a 7919'+291 m. de latitud Norte y 80949'+239.68 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Este se miden 5,000 m. para llegar al punto 31, con 7919'+291 m. de latitud Norte y 80946'+769.52 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Norte se miden 2,000 m. para llegar al punto 32, situado a 7920'+460 m. de latitud Norte y 80946'+769.52 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 5,000 m. y se llega al punto 3, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido. Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34, de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-19: Partiendo de un punto 32, situado a 7920'+460 m. de latitud Norte y 80946'+769.52 m. de longitud Oeste, se miden 5,000 m. con rumbo Sur para llegar al punto 33, situado a 7917'+953.3 m. de latitud Norte y 80946'+769.52 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Este se miden 2,000 m. para llegar al punto 34 con 7917'+953.3 m. de latitud Norte y 80945'+612.8 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Norte se miden 5,000 m. para llegar al punto 35, situado a 7920'+460 m. de latitud Norte y 80945'+612.8 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 2,000 m. y se llega al punto 32, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido. Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34, de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en los Distritos de Montijo, provincia de Veraguas y Tonosí. Provincia de Los Santos, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-20: Partiendo de un punto 35, situado a 7920' + 460 m. de latitud Norte y 80945' + 612.8 m. de longitud Oeste, se miden 1,000 m. con rumbo Sur para llegar al punto 36, situado a 7919' + 1291 m. de latitud Norte y 80945' + 612.8 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Este se miden 10,000 m. para llegar al punto 37, con 7919' + 1291 m. de latitud Norte y 80939' + 1672.48 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Norte se miden 1,000 m. para llegar al punto 38 situado a 7920' + 460 m. de latitud Norte y 80939' + 1672.48 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 10,000 m. y se llega al punto 35, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado les que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34, de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en los Distritos de Montijo, Provincia de Veraguas y Tonosí, Provincia de Los Santos, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-21: Partiendo de un punto 29, situado a 7920' + 460 m. de latitud Norte y 80943' + 1262 m. de longitud Oeste, se miden 5,000 m. con rumbo Norte para llegar al punto 24 situado a 7922' + 1773.82 m. de latitud Norte y 80943' + 126.29 m. de longitud Oeste de donde con rumbo Este se miden 2,000 m. para llegar al punto 39, con 7922' + 1773.82 m. de latitud Norte y 80942' + 1103.2 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 5,000 m. para llegar al punto 40, situado a 7920' + 460 m. de latitud Norte y 80942' + 1103.2 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 2,000 m. y se llega al punto 29, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado les que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34, de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en los Distritos de Montijo, Provincia de Veraguas y Tonosí, Provincia de Los Santos, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-22: Partiendo de un punto 39, situado a 7922' + 1773.82 m. de latitud Norte y 80942' + 1103.2 m. de longitud Oeste, se miden 5,000 m. con rumbo Sur para llegar al punto 40, situado a 7920' + 460 m. de latitud Norte y 80942' + 1103.2 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Este se miden 2,000 m. para llegar al punto 41, con 7920' + 460 m. de latitud Norte y 80941' + 943.5 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Norte se miden 5,000 m. para llegar al punto 42, situado a 7922' + 1773.82 m. de latitud Norte y 80941' + 943.5 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 2,000 m. y se llega al punto 39, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado les que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 71908

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34, de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en los Distritos de Montijo, Provincia de Veraguas y Tonosí, Provincia de Los Santos, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-23: Partiendo de un punto 41, situado a 7920' + 460 m. de latitud Norte y 80941' + 943.5 m. de longitud Oeste se miden 2,000 m. con rumbo Este, para llegar al punto 43, situado a 7920' + 460 m. de latitud Norte y 80940' + 783.8 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Norte se miden 5,000 m. para llegar al punto 44, con 7922' + 1773.82 m. de latitud Norte y 80940' + 783.8 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 2,000 m. para llegar al punto 42, situado a 7922' + 1773.82

m. de latitud Norte y 80°41'+943.5 m. longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 5,000 m. y se llega al punto 41, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

AZAZEL VARGAS.

L. 71908

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34, de esta ciudad con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados ubicada en los Distritos de Montijo, Provincia de Veraguas y Tonosí, Provincia de Los Santos, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-24: Partiendo de un punto 24, situado a 7°22'+1773.88 m. de latitud Norte y 80°45'+1262.3 m. de longitud Oeste, se miden 2,000 m. con rumbo Norte para llegar al punto 22, situado a 7°24'+78.62 m. de latitud Norte y 80°43'+1262.3 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Este se miden 4,000 m. para llegar al punto 45, con 7°24'+78.62 m. de latitud Norte y 80°41'+943.5 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 2,000 m. y se llega al punto 44 situado a 7°22'+1773.82 m. de latitud Norte y 80°41'+943.5 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 4,000 m. y se llega al punto 24, de partida".

Area: Ochocientas hectáreas (800 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido. Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

L. 71908

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34, de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar

exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en los Distritos de Montijo, Provincia de Veraguas y Tonosí, Provincia de Los Santos, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-25: Partiendo de un punto 49, situado a 7°24'+1078.62 m. de latitud Norte y 80°45'+1611.9 m. de longitud Oeste, se miden 2,000 m. con rumbo Norte para llegar al punto 48, situado a 7°25'+1235.52 m. de latitud Norte y 80°45'+1611.9 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Este se miden 3,000 m. para llegar al punto 47, con 7°25'+1235.52 m. de latitud Norte y 80°44'+1078.62 m. de latitud Norte y 80°44'+451.8 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 2,000 m. para llegar al punto 46, situado a 7°24'+1078.62 m. de latitud Norte y 80°44'+451.8 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 3,000 m. y se llega al punto 49, de partida".

Area: Seiscientas hectáreas (600 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

L. 71908

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, casado, mayor de edad, con oficina en la Ave. Cuba Nº 33A-34, de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma "De la Guardia Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada "Exploraciones Bahía Montijo, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados ubicada en los Distritos de Montijo, Provincia de Veraguas, y Tonosí, Provincia de Los Santos, y localizada así:

"Zona de Río Pavo-26: Partiendo de un punto 49, situado a 7°24'+1078.62 m. de latitud Norte y 80°45'+1611.9 m. de longitud Oeste, se miden 3,000 m. con rumbo Norte para llegar al punto 50, situado a 7°26'+392.09 m. de latitud Norte y 80°45'+1611.9 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 3,000 m. para llegar al punto 51, con 7°26'+392.09 m. de latitud Norte y 80°47'+907.9 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 3,000 m. para llegar al punto 52, situado a 7°24'+1078.62 m. de latitud Norte y 80°47'+907.8 m. de longitud Oeste, de donde con rumbo Este se miden 3,000 m. y se llega al punto 49, de partida".

Area: Novcientas hectáreas (900 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido. Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

L. 71908

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Domingo Batista para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario propuesto en su contra por Cia. de Lefevre, S. A.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal:

Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 71788
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a María del Pilar Delvalle Herrera de López, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto en su contra por María Teresa Vallarino.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho, dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 71816
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A "Sociedad Progresiva Barbadiense", representada por Lavenia Elfrida Ifill, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor José del Carmen Castro.

Se advierte a la sociedad emplazada representada por su representante legal Lavenia Elfrida Ifill, que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

L. 70755
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, en la Provincia de Los Santos, por este medio emplaza al Lic. José Félix Henríquez, varón, panameño, abogado, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última

publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ejecutivo contra el propuesto por el Lic. Cecilio A. Castillero V., con la legal representación del Banco Nacional, Sucursal de Las Tablas.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el Artículo 473 del Código Judicial y la reforma que al mismo hiciera la Ley 25 de 1962 se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy diez (10) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez Municipal,

El Secretario,

MANUEL ESPINO C.

Climaco Batista D.

L. 71942
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza a la señora Delta George de Ellebrok, representante de su menor hijo José María Ariet George, cuyo domicilio manifiesta el demandante desconoce, para que comparezca a estar a derecho personalmente o por medio de apoderado en el juicio ejecutivo propuesto por el Lic. Manuel A. Herrera Jr., como apoderado de Leonidas Madrid, en representación de su hija Josefa María Ariet Madrid, haciéndole saber que si transcurridos veinte días después de la publicación del presente edicto, no comparece se le nombrará un defensor, con quien seguirá el juicio.

Para constancia se fija el presente edicto por el término de veinte días en la Secretaría del Juzgado hoy diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y dos ejemplares se ponen a disposición de la parte demandante para su publicación por tres veces en un periódico diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

La Secretaria,

AGUSTIN ALZAMORA R.

Enano Tacilla Conte.

L. 70832
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 240

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Reyes Flores, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en Las Yayas, Distrito de La Chorrera, Corregimiento de Herrera, con una superficie de 53 Hect. 3.609 m2. (cincuenta y tres hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Concepción Castro y parte de la quebrada La Puente;

Sur: Dionisio y Federico Díaz y Martín Castillo;

Este: tierras nacionales, con camino de La Chorrera hacia Concepción Castro de por medio, en su mayor parte;

Oeste: Camino del Coco hacia Juan Ortega.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

La Oficial de Tierras Baldías,

ALBERTO ALEMAN.

Dalys A. Romero de Medina.

L. 71984
(Única publicación)